

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 00081 QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DEL 24 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	CONSORCIO PARQUES CULTURALES DE BOLÍVAR
NIT.	901.528.725-7
FECHA DE SOLICITUD	24 de mayo de 2022
CUANTIA	\$ 592,088,132.00
CONCEPTO	PAGO DE LO NO DEBIDO.
CODIGO RADICACION N°	EXB-BOL-22-020079

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

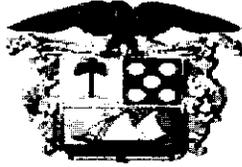
1. ANTECEDENTES:

La Gobernación de Bolívar celebró contrato de obra No. 2676 de 2021, con el Consorcio Parques Culturales de Bolívar, Identificado con NIT. 901.528.725-7, representado legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 8.742.674, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Que, por circunstancias propias del desarrollo contractual, se suscribió, un Otrosí modificatorio No. 1 de fecha 16 de marzo de 2022, mediante el cual se modifican las cláusulas 4° y 6° con la finalidad de precisar aspectos relativos a la adquisición predial requerida para el desarrollo del proyecto.

Que mediante la cláusula primera del otrosí modificatorio se modificó la cláusula 4° contractual referente al "Valor del Contrato" determinándose como presupuesto el establecido, donde se hicieron precisiones necesarias para la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto.

Que mediante las clausulas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del otrosí Modificatorio N° 1, se modificó la cláusula sexta del contrato de obra correspondiente al ítem Forma de pago, dichas modificaciones fueron establecidas mediante un contrato de mandato, realizado entre la Gobernación de Bolívar en calidad de mandante y el consorcio parques culturales de Bolívar en calidad de mandatario.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 00081 QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DEL 24 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

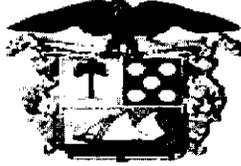
Que es perentorio advertir que dentro de la CLASULA CUARTA del Orosí Modificatorio, se da la adición del "PARÁGRADO 3 a la Cláusula 6° de la FORMA DE PAGO, puntualizando, que: "Parágrafo 3: para todos los efectos contables y tributarios, los recursos recibidos por el CONTRATISTA con ocasión de la adquisición predial recibirán el tratamiento de gastos reembolsables en ejercicio de una actividad de mandato". Lo que compromete a las partes contractuales a que los gastos derivados de la adquisición predial no deben tomarse como una remuneración objeto de los ítems dentro de las obligaciones contractuales de LA CONTRATISTA, sino como una actividad conexas mediante la cual LA CONTRATISTA hace nombre y mandato de la entidad, un pago dentro del proceso de adquisición de los predios del proyecto."

Que, al momento del desembolso realizado por la Gobernación de Bolívar, mediante la orden de pago 689 de fecha 10 de mayo de 2022 emitida por el sistema SAFE; se realizaron los descuentos por conceptos de;

Concepto	Valor
Estampilla Prodesarrollo	\$ 118,657.524.00.
Estampilla proancianato,	\$ 118,657.524.00.
Estampilla procultura,	\$ 118,657.524.00.
Tasa pro- deporte y Recreación 2.5%	\$148,321,905.00
Esatampilla Prouniversidad	\$59,328,762.00
Sistematización	\$ 30,350,00
Valor Total	\$ 563,653.589.00

Y la orden de pago 692 de fecha 11 de mayo de 2022 emitida por el sistema SAFE; se realizaron los descuentos por conceptos de;

Concepto	Valor
Estampilla Prodesarrollo	\$ 5,979,830.00
Estampilla proancianato,	\$ 5,979,830.00
Estampilla procultura,	\$ 5,979,830.00
Tasa pro- deporte y Recreación 2.5%	\$7,474,788.00
Esatampilla Prouniversidad	\$2,989,915
Sistematización	\$ 30,350,00
Valor Total	\$ 28. 434.543.00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 00081 QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DEL 24 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

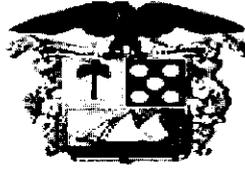
2. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor, **JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 8.742.674, quien actúa como representante legal del Consorcio Parques Culturales de Bolívar, identificado con NIT. 901.528.725-7, presentó solicitud de devolución por pago de lo no debido, devolución de las retenciones practicadas en la orden de pago No. 689 de fecha 10 de mayo de 2022 y la 692 de fecha 11 de mayo de 2022 emitidas por el sistema SAFE, derivadas de la adquisición de 36 predios del contrato de obra N. 2676 de 2021, mediante escrito con radicado EXB-BOL-22-020079 de fecha 24 de mayo de 2022.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de hecho y de derecho y argumenta en su petición: "solicito la revisión y corrección de la orden de pago No. 689 de fecha 10 de mayo de 2022 y la 692 de fecha 11 de mayo de 2022 emitidas por el sistema SAFE, derivada de la adquisición de 36 predios del contrato de obra N. 2676 de 2021, cuyo objeto es " CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", como consecuencia de que se presenta un error en la liquidación del gasto para la adquisición de los predios, por cuanto este no constituye un pago o contraprestación por la ejecución del objeto contractual, sino el reembolso de los gastos realizados a nombre de terceros, razones por la cual no debió presentarse ningún descuento de tributo"

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor **JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA**
- Certificado Bancario.
- Copia del RUT.
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia del Contrato 2676 del 13 de octubre de 2021
- Copia de las orden de pagos N689 del 10 de mayo de 2022 y 692 del 11 de mayo de 2022.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 00081 QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DEL 24 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, las argumentaciones presentadas por el petitionario, el acervo probatorio inmerso en el expediente así como las actuaciones adelantadas por este despacho, es pertinente entonces efectuar las siguientes consideraciones, en relación con la solicitud presentada por la autora.

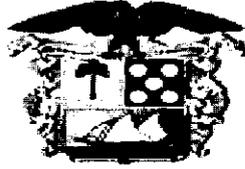
Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

3. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2022 tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el petitionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

4. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 00081 QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DEL 24 DE JUNIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

Tributaria que no existe por ilegal. “legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil colombiano, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

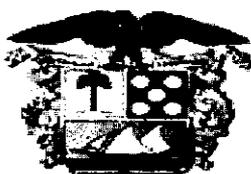
5. Definición del contrato de mandato: El contrato de mandato es un contrato típico que está regulado civilmente por los artículos 2142 a 2199 del código civil, y comercialmente por los artículos 1262al 1268 del código de comercio. Para el caso que nos atañe, se debe verificar las consecuencias y alcances desde la perspectiva civil, en atención a la naturaleza jurídica de la Gobernación de Bolívar. En este orden de ideas conforme al artículo 2142 del Código Civil es: “... un contrato en que una persona confía la gestión de unos o más negocios a otra, que se hace cargo de ella por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.

El Artículo 2184 del código civil, en su numeral 1,2 y 3 “Obligaciones generales del mandante”

1. A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato
2. A reembolsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato
3. A pagarle la remuneración estipulada o usual.

Teniendo en consideración que no se configura el elemento de la Base Gravable de las diferentes estampillas descontadas, en atención a que los desembolsos de dineros corresponden a recursos recibidos por el contratista con ocasión de la adquisición predial y los mismos recibirán el tratamiento de gastos reembolsables en el ejercicio de la actividad de mandato, y no una remuneración directa de éste por la ejecución de dicho mandato conforme parágrafo 3 citado en los antecedentes. Los desembolsos en mención no configuran un elemento remuneratorio para el contratista en el marco del contrato de mandato. Los honorarios del contratista detallados en el ítem gestión



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 00081 QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DEL 24 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Predial, constituirán la base gravable de la ejecución del contrato de mandato, monto por el cual deberá expedir las respectivas facturas. De igual forma, el mandatario deberá observar que las obligaciones de índole tributaria de los propietarios de los predios por adquirir se cumplan.

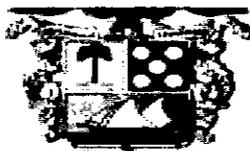
En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ORDENESE, la devolución de los dineros producto de los descuentos realizados a través de orden de pago orden de pago No. 689 de fecha 10 de mayo de 2022 y 692 de fecha 11 de mayo de 2022 emitida por el sistema SAFE, pago de lo no debido al contratista Consorcio Parques Culturales de Bolívar, Identificado con NIT. 901.528.725-7, en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 592,088,132.00)**, por concepto de estampillas pro- Desarrollo, Estampilla pro- ancianato, Estampilla pro cultura, Tasa pro- deporte y Recreación 2.5%, Estampilla Pro- universidad y Sistematización, según el siguiente detalle:

Concepto	Valor
Estampilla ProDesarrollo	\$ 118,657.524.00.
Estampilla pro- ancianato,	\$ 118,657.524.00.
Estampilla pro cultura,	\$ 118,657.524.00.
Tasa pro- deporte y Recreación 2.5%	\$148,321,905.00
Estampilla Pro- universidad	\$59,328,762.00
Sistematización	\$ 30,350,00
Valor Total	\$ 563,653.589.00

Y la orden de pago 692 de fecha 11 de mayo de 2022 emitida por el sistema SAFE; se realizaron los descuentos por conceptos de;



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Concepto	Valor
Estampilla Prodesarrollo	\$ 5,979,830.00
Estampilla proancianato,	\$ 5,979,830.00
Estampilla procultura,	\$ 5,979,830.00
Tasa pro- deporte y Recreación 2.5%	\$7,474,788.00
Estampilla Prouniversidad	\$2,989,915
Sistematización	\$ 30,350,00
Valor Total	\$ 28. 434.543.00

Cuya devolución asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 592,088,132.00)**,

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista deberá hacer una redición de cuentas o balance sobre los gastos incurridos en la utilización de los recursos y velar por la debida cancelación de los impuestos nacionales y territoriales por parte de los terceros teniendo en cuenta la responsabilidades y naturaleza jurídica del mandante. Ésta deberá hacerla ante el interventor o supervisor del contrato.

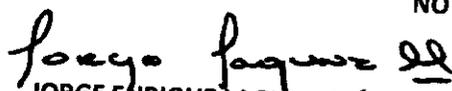
ARTICULO TERCERO. - ORDENESE a la Dirección Financiera de Contabilidad y la Dirección Financiera de Tesorería a realizar los trámites contables y de Tesorería correspondientes, para efectuar el pago de la suma anterior.

ARTICULO CUARTO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al señor **JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 8.742.674, quien actúa como representante legal del Consorcio Parques Culturales de Bolívar, Identificado con NIT. 901.528.725-7, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

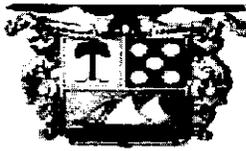
ARTICULO SEXTO - RECURSOS Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JORGE ENRIQUE LAGUNA MÉNDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA


RICARDO ANTONIO PION BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Reviso- Ever Caicedo Mercado T.O Contabilidad
Proyecto - Mara López Peinado – Asesora Externa de Secretaria de Hacienda



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los 30 del mes de Junio de 2022 siendo las 10:00 am se presentó en la secretaria de hacienda departamental, el señor, Jorge E. de la Rosa Palma identificado con c.c. N° 8.742.674 de Baranquilla, en su condición de contribuyente y/o apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolución N° 00081 de 24 del mes de Junio del año 2022

De acuerdo con lo contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditando la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretendan hacer valer. Para tal efecto se hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

x

Karen Ainedob. Cabarudo.

NOMBRE Y APELLIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS